



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/98

05/12/2019

1237

AUTOR/A: GUTIÉRREZ DÍAZ DE OTAZU, Fernando Adolfo (GP)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, relativa a la situación de menores extranjeros no acompañados alojados en el Centro de la Purísima, en la Ciudad Autónoma de Melilla, se informa lo siguiente:

A la llegada de un niño, niña o adolescente migrante no acompañado a España, este es atendido por los servicios de protección de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla que, previa valoración de su interés superior, determinarán su plan individualizado de protección.

Este plan puede incluir su repatriación al país de origen, con las debidas garantías, en cuyo caso se abrirá el oportuno expediente en la Delegación o Subdelegación del Gobierno.

Según lo dispuesto en el artículo 191 del Real Decreto 557/2011, son las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno las competentes para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación de un menor extranjero no acompañado, previstos en la Ley Orgánica 4/2000 y los Acuerdos Bilaterales suscritos por España en la materia.

En concreto, en relación con las repatriaciones de Menores Extranjeros No Acompañados marroquíes, el 22 de marzo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 70 el Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre la cooperación en materia de prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su vuelta concertada, hecho ad-referéndum en Rabat el 6 de marzo de 2007. Si bien, desde 2007 no se ha materializado ninguna repatriación a Marruecos.

Además, se señala que desde la última reforma del Reglamento de Extranjería de 2011 no se inicia ningún procedimiento de repatriación sin el informe previo de las autoridades consulares. En él se acreditan las circunstancias familiares del menor,



comprobando para ello que se ha localizado a la familia en su país de origen o en otro país donde residen de forma regular o se ha establecido por parte de las autoridades del país de origen que el menor sea puesto a disposición de los servicios de protección de su propio país.

Madrid, 21 de enero de 2020